

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	INFORME EVALUACIÓN Y CONTROL INDEPENDIENTE	 Agencia de Renovación del Territorio - ART	
Grupo Interno de Trabajo de Control Interno	Código: FM-ECI-08	Versión: 03	Publicado: 30-08-2023

Nº DE INFORME	5.20.1
TIPO DE INFORME	Seguimiento a la Función Disciplinaria
PROCESO	Gestión Disciplinaria
RESPONSABLES	Lisseth Angelica Benavides Galviz
EQUIPO AUDITOR	
Eduardo Miguel Garcia Rodriguez	
1. OBJETIVO GENERAL	
Verificar si las actuaciones disciplinarias relacionadas con los servidores y exservidores con presunta responsabilidad en conductas disciplinables son llevadas de conformidad con lo determinado por la normatividad vigente.	
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los términos establecidos para cada etapa del proceso disciplinario, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y sus modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021. • Evaluar la actualización y adecuación de los procedimientos, formatos y demás documentos asociados al proceso de control disciplinario interno, en concordancia con los cambios normativos vigentes. • Revisar las condiciones institucionales implementadas para garantizar la reserva, custodia y confidencialidad de los expedientes y actuaciones del proceso disciplinario. 	
3. ALCANCE	
La evaluación comprenderá la revisión de los términos establecidos para cada etapa procesal de los expedientes que se encuentran en curso y/o vigentes.	
4. CRITERIOS (NORMATIVIDAD)	
<ul style="list-style-type: none"> • Ley 87 de 1993, Art. 12, Literal C • Ley 1952 de 2019 • Decreto 2366 de 7 de diciembre de 2015 • Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016 • Resolución N°. 000119 del 22 de marzo de 2022. • Ley 2094 de 2021. 	
5. PERSONAL ENTREVISTADO	
Ofir Mercedes Duque Bravo	
6. METODOLOGÍA	
<p>Para el seguimiento a la función disciplinaria se envió memorando N°. 20251010026573 de 21 de abril de 2025 mediante el cual se le informó al jefe de la Oficina Jurídica el respectivo procedimiento a tener en cuenta, se coordinó la reunión virtual mediante la Herramienta Microsoft TEAMS el 28 de abril de 2025, se solicitó las evidencias en consideración a la reserva de las actuaciones de los procesos disciplinarios objeto del seguimiento.</p> <p>Las evidencias solicitadas fueron evaluadas en la reunión y enviadas por memorando 20251200029003 del 28 de abril de 2025 relacionando el enlace auditoria Disciplinarios, de tal forma que permitan evidenciar el cumplimiento de las actividades realizadas respecto al procedimiento establecido en la nueva Ley 1952 de 2019.</p> <p>Adicional fue consultada la información/documentación ubicada en el repositorio interno MARTE correspondiente al proceso de control interno disciplinario.</p>	

7. DESARROLLO

7.1. Verificar el cumplimiento de los términos establecidos para cada etapa del proceso disciplinario, conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y sus modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021.

Se tiene en cuenta el contenido del “*Artículo 115 Ley 1952 de 2019. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales*”.

“El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición”.

Se observaron cuarenta y nueve (49) procesos disciplinarios, de los cuales treinta y tres (33) procesos son de la vigencia 2024, de los cuales 16 están activos y se encuentran seis (6) en la Etapa de indagación, ocho (8) en etapa de investigación, dos (2) en inhibitorio, uno (1) en incorporación, dos (2) en cierre y trece (13) archivados, y hay (16) procesos de la vigencia 2025, con diez (10) en indagación, uno (1) con auto de terminación y archivo, uno (1) con evaluación de impedimento, uno (1) con evaluación probatoria, uno (1) en investigación y dos unificados en un nuevo proceso. de los cuales se observó que se encuentran en términos.

FECHA DETALLE	2024	2025	TOTAL
PROCESOS TOTALES	33	16	49
CON AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO	0	1	1
ARCHIVADOS	13	0	13
INDAGACION	6	10	16
INVESTIGACION	8	0	8
CIERRE	2	0	2
PROCESOS ACTIVOS	16	14	30
PROCESOS EN LOS TERMINOS	16	14	30

Fuente: Elaboración del GIT Control Interno con la información suministrada por Control Interno Disciplinario.

Nota 1: el proceso **0006/2025** y **0007/2025** se unificaron en el proceso **0009/2025**.

A continuación, se resalta los criterios que se han tenido en cuenta en el desarrollo del seguimiento realizado y las observaciones y/o evidencias que dan cuenta del cumplimiento en cada una de las Etapas del Proceso Disciplinario Ley 1952 de 2019, conforme al contenido del articulado

CRITERIO EVALUADO	CRITERIO EVALUADO
Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. Art. 86 Ley 1952 de 2019.	Para cada uno de los procesos revisados se lleva el control mediante la revisión del contenido de la queja o informe, la cual se observa y se compara con los archivos digitales de los expedientes.

Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, respecto de la Indagación Previa en cuanto a la duración de los seis (6) meses para adelantarla.	Se observaron dieciséis (16) expedientes en Indagación Previa, cuyos términos se verifican conforme a la norma disciplinaria y a la hoja de control de los procesos disciplinarios, implementada conforme a la auditoria de Control Interno, en la cual se verificaron los términos de los seis (6) meses.
En relación con el Articulo 211 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, el cual establece: El término de la investigación disciplinaria será de (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura". Art. 213 Ley 1952 de 2019.	Se observaron ocho (8) expedientes en relación con la etapa de investigación disciplinaria, cuyos términos se verifican conforme a la norma disciplinaria y a la hoja de control de los procesos disciplinarios, implementada conforme a auditoria de Control Interno, en la cual se verificaron los términos de los seis (6) meses.
Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Inciso 2 artículo 213 de la Ley 1952 de 2019.	En la actualidad no se llevan esta clase de procesos y en el evento de presentarse los términos se verificarán contra expedientes y la Herramienta Hoja de Control de los procesos disciplinarios.
Art. 220 Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 220. Alegatos Precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.	En la actualidad no se llevan esta clase de procesos y en el evento de presentarse los términos se verificarán contra expedientes y la Herramienta Hoja de Control de los procesos disciplinarios.
ARTÍCULO 221. Ley 1952 de 2019. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el ARTÍCULO anterior, el funcionario de conocimiento, mediante Decisión motivada, evaluara el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda.	En la actualidad no se llevan esta clase de procesos y en el evento de presentarse los términos se verificarán contra expedientes y la Herramienta Hoja de Control de los procesos disciplinarios.

7.2. Evaluar la actualización y adecuación de los procedimientos, formatos y demás documentos asociados al proceso de control disciplinario interno, en concordancia con los cambios normativos vigentes.

Se observó que los formatos publicados en el repositorio interno MARTE se les aplica un correcto uso.

Observación 01: la caracterización del proceso *CP-GD-15 V4 Caracterización Proceso de Gestión Disciplinaria* se encuentra publicado en \\mercurio.honos.col\\SIGART\\2. DOCUMENTOS CONTROLADOS\\4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN\\2. GESTIÓN DISCIPLINARIA\\1. Caracterización desde el 02 de junio de 2022 (según fecha de actualización observada en la carpeta) con fecha de aprobación del 28 de mayo de 2022, pero en el encabezado del formato **NO** se observa la fecha de publicación.

Observación 02: El procedimiento *PD-GD-01. V1 Procedimiento Control Disciplinario Interno* publicado en la red interna en la ubicación \\mercurio.honos.col\\SIGART\\2. DOCUMENTOS CONTROLADOS\\4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN\\2. GESTIÓN DISCIPLINARIA\\2. Procedimientos muestra cómo se indicó en el informe **5.20 Seguimiento a la Función Disciplinaria** del 24 de abril de 2024 enviado con memorando 20241010028033 donde indica:

"Se Observo que el procedimiento PD-GD-01. V1 Procedimiento Control Disciplinario Interno, tiene errores metodológicos que puede ocasionar errores en el momento de desarrollar las actividades, dado que en el numeral 5 "Descripción del Procedimiento", se realiza la descripción de las actividades a desarrollar sobre las cuales en la columna 5 "Punto de Control" se debe precisar si es una actividad de control mediante el icono señalado en el formato publicado en SIGART por parte de la Oficina Asesora de Planeación. También es de recalcar que dicho formato no cuenta con un instructivo que permita aclarar la forma correcta de diligenciamiento de este."

Según lo señalado en el formato publicado por la Oficina Asesora de Planeación en SIGART, Las actividades de control deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Tener un responsable.
2. Periodicidad de ejecución.
3. Propósito del control.
4. Como se realiza la actividad de control.
5. Qué pasa con las desviaciones.
6. Tener un registro.

Se observa que lo anterior no se cumple, dado que dicha columna se refiere a lineamientos normativos para el cumplimiento de las actividades mas no a la identificación y debida descripción de una actividad de control."

Lo anterior indica que no fue publicada la actualización correspondiente en el periodo posterior al informe en mención.

Es de aclarar que en la reunión realizada con la funcionaria responsable del proceso de Control Disciplinario Interno se observó el "*PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN*" enviado a la Oficina de Planeación el 21 de noviembre de 2024 para actualizar el proceso, pero no se ha aprobado para publicación.

7.3. Revisar las condiciones institucionales implementadas para garantizar la reserva, custodia y confidencialidad de los expedientes y actuaciones del proceso disciplinario.

Se observó que los archivos físicos de los procesos activos se resguardan en la Oficina de Control Interno Disciplinario en un archivador con seguro y candados.



Las notificaciones de los procesos de Control Interno Disciplinario se realizan desde el correo instruccion.disciplinaria@renovacionterritorio.gov.co, dirección e-mail creado a solicitud de la Oficina Jurídica el 06 de noviembre de 2024 para garantizar la reserva de todos los documentos de los procesos que lo requieran.

8. OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO

A continuación, se relacionan los HALLAZGOS identificados con la letra "H" y las OBSERVACIONES identificadas con la letra "O"

Nº	TIPO	DESCRIPCIÓN
1	O	la caracterización del proceso <i>CP-GD-15 V4 Caracterización Proceso de Gestión Disciplinaria</i> se encuentra publicado en \\mercurio.honos.col\\SIGART\\2. DOCUMENTOS CONTROLADOS\\4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN\\2. GESTIÓN DISCIPLINARIA\\1. Caracterización desde el 02 de junio de 2022 (según fecha de actualización observada en la carpeta) con fecha de aprobación del 28 de mayo de 2022, pero en el encabezado del formato NO se observa la fecha de publicación.

	INFORME				 Agencia de Renovación del Territorio - ART	
	EVALUACIÓN Y CONTROL INDEPENDIENTE					
	Grupo Interno de Trabajo de Control Interno	Código: FM-ECI-08	Versión: 03	Publicado: 30-08-2023		

2	<p>El procedimiento <i>PD-GD-01. V1 Procedimiento Control Disciplinario Interno</i> publicado en la red interna en la ubicación \\mercurio.honos.col\\SIGART\\2. DOCUMENTOS CONTROLADOS\\4. SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN\\2. GESTIÓN DISCIPLINARIA\\2. Procedimientos muestra cómo se indicó en el informe 5.20 Seguimiento a la Función Disciplinaria del 24 de abril de 2024 enviado con memorando 20241010028033 donde indica:</p> <p><i>"Se Observo que el procedimiento PD-GD-01. V1 Procedimiento Control Disciplinario Interno, tiene errores metodológicos que puede ocasionar errores en el momento de desarrollar las actividades, dado que en el numeral 5 "Descripción del Procedimiento", se realiza la descripción de las actividades a desarrollar sobre las cuales en la columna 5 "Punto de Control" se debe precisar si es una actividad de control mediante el ícono señalado en el formato publicado en SIGART por parte de la Oficina Asesora de Planeación. También es de recalcar que dicho formato no cuenta con un instructivo que permita aclarar la forma correcta de diligenciamiento de este.</i></p> <p>Según lo señalado en el formato publicado por la Oficina Asesora de Planeación en SIGART, Las actividades de control deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener un responsable. 2. Periodicidad de ejecución. 3. Propósito del control. 4. Como se realiza la actividad de control. 5. Qué pasa con las desviaciones. 6. Tener un registro. <p><i>Se observa que lo anterior no se cumple, dado que dicha columna se refiere a lineamientos normativos para el cumplimiento de las actividades mas no a la identificación y debida descripción de una actividad de control."</i></p> <p>Lo anterior indica que no fue publicada la actualización correspondiente en el periodo posterior al informe en mención.</p>
---	--

9. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el formato de control: "FM-GD-29. V1 Hoja de Control – ETAPA INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA", en la cual se referencia de manera clara, sencilla y fácil de interpretar las diferentes etapas procesales; como también, las fechas de inicio y término para cada uno de los expedientes, hecho que permite tener un mejor control y así evitar vencimientos de las actuaciones que son del resorte del funcionario designado, las cuales corresponden al procedimiento establecido en la Ley 1952 de 2019.

Se recomienda ajustar el documento de *CP-GD-15 V4 Caracterización Proceso de Gestión Disciplinaria* para incluir la fecha de publicación.

Se recomienda actualizar el procedimiento *PD-GD-01. V1 Procedimiento Control Disciplinario Interno* para ajustar lo correspondiente a las actividades de control y cumplir con establecido en la Ley 1952 de 2019 art 12 modificado por la **Ley 2094 de 2021 - Art 3** "En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento".

10. CONCLUSIONES

Respecto a determinar si los términos de cada etapa del procedimiento disciplinario se cumplieron de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 1952 de 2019, se evidenciaron en los expedientes el cumplimiento de estos; esto es, los términos de los seis (6) para las etapas de Indagación Previa e Investigación disciplinaria.

También se verificó que con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 1952, la Agencia de Renovación del Territorio, implementó las etapas de Instrucción y Juzgamiento conforme al Artículo 12 de la Ley 1952 y la Resolución Interna N°. 000119 del 22 de marzo de 2022, encabeza de la Oficina Jurídica y la Secretaría General respectivamente.

Correspondiente a la evaluación de la actualización y adecuación del procedimiento se evidenció que el procedimiento identificado como PD-GD-01 no cuenta con una correcta identificación de los puntos de control en el formato utilizado, lo cual representa una debilidad metodológica que puede afectar la trazabilidad y efectividad del seguimiento a las actuaciones disciplinarias.

La reserva, custodia y confidencialidad de los expedientes y actuaciones disciplinarias, se concluye que la entidad cuenta con mecanismos adecuados que permiten preservar la integridad y carácter reservado de los procesos. Se constató el cumplimiento satisfactorio de los principios establecidos en el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, lo cual contribuye al respeto del debido proceso y la garantía de los derechos de los sujetos procesales.

11. FIRMAS RESPONSABLES

Auditor:		Vo. Bo
NOMBRE:	Eduardo Miguel García Rodríguez	NOMBRE: Marlon Salomon Contreras Turbay
CARGO:	Gestor T01 G10	CARGO: Coordinador GIT de Control Interno

FECHA DE INFORME: 30 de abril de 2025